

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Noviembre 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Instrucción pública.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que han satisfecho los descubiertos de primera enseñanza pendientes de pago en 30 de Septiembre último; y muchos también los que se han convenido ante mi Autoridad, en realizar dichos descubiertos dentro de plazos breves y perentorios.

Por resolución de este día, he acordado suspender todas las Delegaciones nombradas, para estimular la recaudación á favor de los Maestros; y ordenar se retiren todos los señores Delegados de los pueblos en que se encuentren prestando sus importantes servicios, en cuanto les sean abona-

das las dietas que hubieren devengado, desde el día en que presentaron su credencial á los señores Alcaldes respectivos, y las de etapa de ida y vuelta, á razón de un día por cada 30 kilómetros de la distancia á que los pueblos se encuentren de esta capital.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1898.—El Gobernador Presidente, Germán Avedillo.

Negociado 2.º.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Muel, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado de D. Victoriano Martín Benito, de aquella vecindad, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se ha señalado para pastar el terreno de la dehesa, llamada de los Barrancos; lindante con la plana de Jaulín, dehesa de Mezalocha y río Huerva, y el abrevadero en el expresado río por el paso llamado del Campo del Maestro.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCIÓN

Liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial, que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en los años de 1893-94, 94-95 y 95-96. En 1892-93, los citados recargos municipales fueron administrados por las mismas Corporaciones.

(CONTINUACIÓN)

PUEBLOS	AÑO DE 1893-94				AÑO DE 1894-95				AÑO DE 1895-96			
	SATISFECHO		SALDO á favor del Ayuntamiento — Pesetas.	TOTAL satisfecho — Pesetas.	SATISFECHO		SALDO á favor del Ayuntamiento — Pesetas.	TOTAL satisfecho — Pesetas.	SATISFECHO		SALDO á favor del Ayuntamiento — Pesetas.	TOTAL satisfecho — Pesetas.
	A la Caja de enseñanza	Al Ayuntamiento			A la Caja de enseñanza	Al Ayuntamiento			A la Caja de enseñanza	Al Ayuntamiento		
Olvés	320'47	315'68	479	315'68	170'33	168'32	2'01	168'32	231'96	231'96	231'96	231'96
Oreajo	>	>	>	>	347'92	346'02	1'90	346'02	702'98	702'98	702'98	702'98
Orrera	534'90	534'90	>	534'90	232'28	228'72	3'56	228'72	307'36	307'36	307'36	307'36
Orés	375'06	369'68	5'38	369'68	248'29	248'29	>	248'29	519'31	519'31	519'31	519'31
Oseja	3'96	>	3'96	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Oseva	615'72	589'84	25'88	589'84	670'50	670'50	>	670'50	602'44	602'44	602'44	602'44
Paniza	1.870'18	1.826'38	14'80	1.826'38	1.671'41	1.671'41	>	1.671'41	2.370'53	2.370'53	2.370'53	2.370'53
Paracuellos de Jiloca	1.376'92	1.331'57	12'36	1.331'57	1.053'80	1.053'80	>	1.053'80	1.515'88	1.515'88	1.515'88	1.515'88
Paracuellos la Ribera	1.333'77	1.311'82	8'87	1.311'82	986'19	984'42	1'77	984'42	1.240'43	1.240'43	1.240'43	1.240'43
Pastriz	1.873'31	1.848'93	24'38	1.848'93	1.805'64	1.793'13	12'51	1.793'13	1.512'15	1.512'15	1.512'15	1.512'15
Pedrola	3.036'94	3.005'70	31'24	3.005'70	3.118'47	3.118'47	>	3.118'47	3.216'99	3.216'99	3.216'99	3.216'99
Pedrosas (Las)	324'81	316'84	7'97	316'84	118'50	118'50	>	118'50	370'31	370'31	370'31	370'31
Perdiguera	380'50	357'28	23'22	357'28	221'03	221'03	>	221'03	147'29	147'29	147'29	147'29
Piedratjada	530'99	523'25	7'74	523'25	456'12	455'84	0'28	455'84	450'83	450'83	450'83	450'83
Pina	3.032'81	3.061'16	21'65	3.061'16	3.907'64	3.907'64	>	3.907'64	3.552'69	3.552'69	3.552'69	3.552'69
Pinseque	886'86	817'12	69'74	817'12	765'28	765'28	>	765'28	762'06	762'06	762'06	762'06
Pintano	72'74	58'58	14'16	58'58	105'93	96'10	9'83	96'10	173'05	173'05	173'05	173'05
Plasencia de Jalón	1.143'92	1.143'92	18'31	1.143'92	1.096'13	1.096'13	2'08	1.096'13	1.037'01	1.037'01	1.037'01	1.037'01
Pleitas	456'51	443'85	12'66	443'85	392'26	392'26	>	392'26	446'95	446'95	446'95	446'95
Plenas	180'74	175'15	5'59	175'15	229'44	227'26	2'18	227'26	198'87	198'87	198'87	198'87
Pomer	201'18	198'48	2'70	198'48	109'58	99'01	10'57	99'01	150'81	150'81	150'81	150'81
Pozuel de Ariza	353'17	356'17	>	356'17	277'37	277'37	>	277'37	302'36	302'36	302'36	302'36
Pozuelo	363'65	363'65	>	363'65	202'94	202'94	>	202'94	315'48	315'48	315'48	315'48
Pueblo de Alfindén	1.209'45	1.209'45	>	1.209'45	1.020'33	1.020'33	>	1.020'33	1.015'03	1.015'03	1.015'03	1.015'03
Puendeluna	4'30	4'24	0'06	4'24	29'13	29'13	>	29'13	11'52	11'52	11'52	11'52
Purujosa	25'69	25'23	0'46	25'23	23'25	23'25	>	23'25	334'80	334'80	334'80	334'80
Purroy	231'09	226'52	4'57	226'52	174'37	174'37	>	174'37	2.226'19	2.226'19	2.226'19	2.226'19
Quinto	2.060'12	2.005'47	4'65	2.005'47	1.448'94	1.444'43	4'51	1.444'43	1.220'45	1.220'45	1.220'45	1.220'45
Remolinos	1.308'98	1.295'84	13'09	1.295'84	899'96	899'96	>	899'96	333'08	333'08	333'08	333'08
Retascon	345'99	335'16	10'83	335'16	234'33	234'33	>	234'33	2.901'54	2.901'54	2.901'54	2.901'54
Ricla	2.957'21	2.943'38	13'83	2.943'38	2.623'25	2.623'25	0'97	2.623'25	147'33	147'33	147'33	147'33
Rodén	176'28	173'54	2'74	173'54	126'56	126'56	>	126'56	194'86	194'86	194'86	194'86
Romanos	197'56	185'70	11'86	185'70	171'60	171'60	>	171'60	1.452'93	1.452'93	1.452'93	1.452'93
Rueda de Jalón	1.456'28	1.411'73	44'55	1.411'73	1.388'63	1.377'30	1'33	1.377'30	168'36	168'36	168'36	168'36
Ruesca	128'52	124'47	4'05	124'47	412'61	412'61	>	412'61	351'83	351'83	351'83	351'83
Ruesta	25'15	23'25	1'90	23'25	1.582'52	1.582'52	>	1.582'52	2.017'56	2.017'56	2.017'56	2.017'56
Sádaba	1.930'26	1.900'44	29'82	1.900'44	730'41	728'40	2'01	728'40	645'72	645'72	645'72	645'72
Salillas	798'42	795'54	2'88	795'54	834'87	834'87	>	834'87	937'26	937'26	937'26	937'26
Salvatierra	910'81	895'22	15'59	895'22	181'07	180'44	0'63	180'44	463'80	463'80	463'80	463'80
Samper del Salz	461'26	452'26	9	452'26	403'61	403'12	0'49	403'12	501'25	501'25	501'25	501'25
San Martín de Moncayo	519'81	505'90	13'91	505'90	529'39	529'39	>	529'39	599'88	599'88	599'88	599'88
San Mateo de Gállego	536'26	529'39	6'87	529'39	586'05	586'05	>	586'05	412'55	412'55	412'55	412'55
Santa Cruz de Gállego	561'92	547'32	14'60	547'32	543'61	543'61	>	543'61	387'04	387'04	387'04	387'04
Santa Cruz de Moncayo	456'42	435'02	6'92	435'02	352'78	352'78	>	352'78	483'23	483'23	483'23	483'23
Santa Cruz de Tobed	413'41	407'65	5'76	407'65	419'98	419'98	>	419'98	>	>	>	>
Santa Enlaila Gállego	103'44	94'81	8'63	94'81	937'85	937'85	>	937'85	1.325'06	1.325'06	1.325'06	1.325'06
Santed	716'94	703'32	13'62	703'32	1.684'13	1.684'13	>	1.684'13	2.451'03	2.451'03	2.451'03	2.451'03
Sástago	66'47	24'45	42'02	24'45	127'38	127'38	>	127'38	161'10	161'10	161'10	161'10
Sabiñán	178'06	175'46	2'60	175'46	680'45	680'45	>	680'45	883'63	883'63	883'63	883'63
Sediles	943'87	929'86	14'01	929'86	503'25	503'25	>	503'25	600'14	600'14	600'14	600'14
Sestrica	702'03	692'04	9'99	692'04	816'44	816'44	>	816'44	796'05	796'05	796'05	796'05
Sierra de Luna	770'06	757'15	12'91	757'15	>	>	>	>	>	>	>	>
Sigüés	>	>	>	>	919'97	919'97	>	919'97	901'41	901'41	901'41	901'41
Sisamón	718'40	703'63	14'77	703'63	2.098'52	2.098'52	>	2.098'52	678	678	678	678
Sobradiel	3.590'30	3.533'95	56'35	3.533'95	>	>	>	>	>	>	>	>
Sos	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

(GOVERNACION)

INTERVENCIÓN

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCIÓN

Liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Industrial, que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en los años de 1893-94, 94-95 y 95-96. En 1892-93, los citados recargos municipales fueron administrados por las mismas Corporaciones.

(CONTINUACIÓN)

PUEBLOS	AÑO DE 1893-94				AÑO DE 1894-95				AÑO DE 1895-96			
	SATISFECHO		SALDO á favor del Ayuntamiento Pesetas.	TOTAL satisfecho Pesetas.	SATISFECHO		SALDO á favor del Ayuntamiento Pesetas.	TOTAL satisfecho Pesetas.	SATISFECHO		SALDO á favor del Ayuntamiento Pesetas.	TOTAL satisfecho Pesetas.
	Ingresado en el Tesoro Pesetas.	A la Caja de enseñanza Pesetas.			Ingresado en el Tesoro Pesetas.	A la Caja de enseñanza Pesetas.			Ingresado en el Tesoro Pesetas.	A la Caja de enseñanza Pesetas.		
Olvés.....	10'74	10'74	>	10'74	0'56	0'56	>	0'56	2'24	2'24	>	2'24
Orajo.....	9'81	9'81	>	9'81	3'67	3'67	>	3'67	5'08	5'08	>	5'08
Orés.....	6'27	6'27	>	6'27	7'13	7'13	>	7'13	3'36	3'36	>	3'36
Oseja.....	71'84	71'84	>	71'84	>	>	>	>	2'88	2'88	>	2'88
Osera.....	139'07	139'07	>	139'07	0'64	0'64	>	0'64	>	>	>	>
Paiza.....	208'69	208'69	>	208'69	23'76	23'76	>	23'76	16'90	16'90	>	16'90
Paracuellos de Jiloca.....	400'50	400'50	>	400'50	96'64	96'64	>	96'64	110'75	110'75	>	110'75
Paracuellos la Ribera.....	82'41	82'41	>	82'41	160'35	160'35	>	160'35	93'26	93'26	>	93'26
Pastriz.....	36'08	36'08	>	36'08	31'34	31'34	>	31'34	23'52	23'52	>	23'52
Pedrola.....	322'57	322'57	>	322'57	15'36	15'36	>	15'36	26'51	26'51	>	26'51
Pedrosas (Lus).....	69'31	69'31	>	69'31	100'67	100'67	>	100'67	144'02	144'02	>	144'02
Perdiguera.....	78'18	78'18	>	78'18	16'10	16'10	>	16'10	26'61	26'61	>	26'61
Piedratajada.....	38'55	38'55	>	38'55	13'49	13'49	>	13'49	27'59	27'59	>	27'59
Pina.....	1.397'94	1.397'94	>	397'94	259'58	259'58	>	259'58	12'83	12'83	>	12'83
Pinseque.....	66'09	66'09	>	66'09	20'48	20'48	>	20'48	250'29	250'29	>	250'29
Pintano.....	7'36	7'36	>	7'36	1'12	1'12	>	1'12	18'65	18'65	>	18'65
Plasencia de Jalón.....	119'88	119'88	>	119'88	31'95	31'95	>	31'95	5'11	5'11	>	5'11
Pleitas.....	13'47	13'47	>	13'47	2'80	2'80	>	2'80	31'52	31'52	>	31'52
Plenas.....	35'25	35'25	>	35'25	18'93	18'93	>	18'93	3'66	3'66	>	3'66
Pomer.....	3'50	3'50	>	3'50	3'42	3'42	>	3'42	8'08	8'08	>	8'08
Pozuel de Ariza.....	9'04	9'04	>	9'04	1'71	1'71	>	1'71	2'28	2'28	>	2'28
Pozuelo.....	71'27	71'27	>	71'27	18'51	18'51	>	18'51	3'20	3'20	>	3'20
Pradilla.....	43'49	43'49	>	43'49	16'56	16'56	>	16'56	16'86	16'86	>	16'86
Fuobia de Alfindén.....	42'29	42'29	>	42'29	53'82	53'82	>	53'82	45'95	45'95	>	45'95
Paendeluna.....	5'34	5'34	>	5'34	1'12	1'12	>	1'12	0'63	0'63	>	0'63
Purujosa.....	7'29	7'29	>	7'29	3'44	3'44	>	3'44	2'84	2'84	>	2'84
Purroy.....	1'01	0'80	0'21	0'80	3'03	3'03	>	3'03	2'64	2'64	>	2'64
Quinto.....	551'37	551'37	>	551'37	138'99	138'99	>	138'99	142'86	142'86	>	142'86
Remolinos.....	393'23	393'23	>	393'23	131'88	131'88	>	131'88	123'26	123'26	>	123'26
Retascón.....	5'03	5'03	>	5'03	1'92	1'92	>	1'92	2'56	2'56	>	2'56
Ricla.....	1.288'02	1.288'02	>	288'02	317'14	317'14	>	317'14	421'83	421'83	>	421'83
Rodén.....	17'38	17'38	>	17'38	4'20	4'20	>	4'20	4'50	4'50	>	4'50
Romanos.....	6'81	6'81	>	6'81	1'37	1'37	>	1'37	5'28	5'28	>	5'28
Rueda de Jalón.....	97'69	97'69	>	97'69	26'86	26'86	>	26'86	31'98	31'98	>	31'98
Ruesca.....	1'70	1'67	0'03	1'67	0'96	0'96	>	0'96	0'24	0'24	>	0'24
Ruesta.....	61'02	61'02	>	61'02	16'26	16'26	>	16'26	15'84	15'84	>	15'84
Sátaba.....	446'21	446'21	>	446'21	191'84	191'84	>	191'84	155'77	155'77	>	155'77
Salillas.....	102'61	102'61	>	102'61	50'69	50'69	>	50'69	22'60	22'60	>	22'60
Salvatierra.....	159'30	159'30	>	159'30	77'61	77'61	>	77'61	65'44	65'44	>	65'44
Samper del Salz.....	15'03	15'03	>	15'03	15'61	15'61	>	15'61	14'60	14'60	>	14'60
San Martín de Moncayo.....	24'92	24'92	>	24'92	14'95	14'95	>	14'95	17'96	17'96	>	17'96
San Mateo de Gállego.....	112'66	112'66	>	112'66	48'48	48'48	>	48'48	66'75	66'75	>	66'75
Santa Cruz de Moncayo.....	51'34	51'34	>	51'34	42'68	42'68	>	42'68	32'59	32'59	>	32'59
Santa Cruz de Tobed.....	40'93	40'30	0'63	40'30	43'59	43'59	>	43'59	38'46	38'46	>	38'46
Santa Eulalia Gállego.....	48'85	48'85	>	48'85	17'28	17'28	>	17'28	17'12	17'12	>	17'12
Santed.....	8'70	8'70	0'29	8'70	>	>	>	>	>	>	>	>
Sástago.....	584'45	584'45	>	584'45	177'75	177'75	>	177'75	134'60	134'60	>	134'60
Sabiñán.....	208'76	208'76	>	208'76	86'74	86'74	>	86'74	165'89	165'89	>	165'89
Sediles.....	9'55	7'11	2'44	7'11	>	>	>	>	3'20	3'20	>	3'20
Sestrica.....	60'49	60'49	>	60'49	21'07	21'07	>	21'07	20'54	20'54	>	20'54
Sierra de Luna.....	66'05	64'14	1'91	64'14	35'29	35'29	>	35'29	14'15	14'15	>	14'15
Sigüés.....	56'79	56'79	>	56'79	16'64	16'64	>	16'64	25'97	25'97	>	25'97
Sisamón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sobradriel.....	79'73	79'73	>	79'73	28'85	28'85	>	28'85	31'17	31'17	>	31'17
Sos.....	673'40	673'40	>	673'40	139'47	139'47	>	139'47	209'46	209'46	>	209'46

(Se continuará)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.

Informes que se citan en la Real orden de 15 de Octubre último, relativa á los procedimientos inhumanos que deben emplearse, publicada en la «Gaceta» del día 4 del actual.

(Conclusión.)

CONSEJO DE ESTADO

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á las condiciones que deben reunir los cementerios.

Resultado de antecedentes:

Que la Dirección de Beneficencia consultó á la Real Academia de Medicina en la fecha de 5 de Junio de 1885, remitiéndole un cuestionario de los puntos que debía abrazar el informe y un estado de los cementerios de la Península é islas adyacentes en que se clasifican por provincias y condiciones, y cuyos datos son: que existiendo en 20 de Mayo de 1885 19 803 cementerios, sólo 3.012 reúnen buenas condiciones higiénicas, constituyendo el resto de 16.791 cementerios, cuyas sepulturas carecen de la profundidad debida, cementerios que no tienen las dependencias necesarias, y otros, el mayor número, que se clasifican por el epígrafe «cementerios que deben ser cerrados».

La Real Academia informó en 7 de Julio de 1886 que los cementerios son un peligro para la salud pública, por desarrollar la putrefacción elementos infecciosos que pueden pasar al aire y á la tierra, por lo que importa mucho procurar que esos elementos pasen al agente menos apto para conservarlos y difundirlos; que los enterramientos infiltran en la tierra sustancias nocivas que se comunican á la corriente de agua, á virtud de las elevaciones y depresiones comprobadas de los caudales subterráneos; que la proporción de estos peligros varía según la naturaleza del terreno; que en el anterior supuesto, los terrenos bajos y húmedos activan la putrefacción, sobre todo estando expuestos á filtraciones de aguas, retardándolas los altos y secos; que los calcáreos son de acción más rápida que los arcillosos; que los alcalinos destruyen rápidamente la sustancia orgánica, siendo los arenosos de acción muy lenta; que la arcilla absorbe las materias orgánicas para devolverlas á las aguas de filtración; que todas estas condiciones se alteran á su vez con la extensión del cementerio y la profundidad de las fosas, que para evitar los inconvenientes de los enterramientos se ha recurrido á varios sistemas que se proponen evitar la difusión de sustancias nocivas sin impedir la descomposición, hallándose entre aquéllas el sistema de nichos, practicado en nuestra patria; que los nichos son más ventajosos que los enterramientos, porque cuando se construyen con materias impermeables, la descomposición se produce de un modo lento y gradual, sin infección del suelo y aguas, y la atmósfera difunde los gases, haciéndolos inofensivos, sobre todo si el cementerio se emplaza en sitios alejados de las corrientes de los vientos dominantes; que este sistema aleja la época, siempre peligrosa, de la renovación de las fosas, y es excelente cuando se le completa con los ataúdes de cemento de Tratry; que para los enterramientos en fosa debe desaguarse el cementerio por tubos colocados á cuatro metros de profundidad, que lleven el agua hacia lechos de grava ó cal antes de verterla en el punto adonde se la dirija; y concluyó su dictamen proponiendo:

1.º Que los cementerios de España reclaman una reglamentación severa.

2.º Que la extensión del cementerio para los enterramientos en el suelo debe ser del séxtuplo de defunciones de un quinquenio.

3.º El cementerio debe estar á un kilómetro de la población; si hay alguna altura inmediata en ella y en la vertiente opuesta; los vientos irán de la población al cementerio; el mejor terreno es el calcáreo ferruginoso de permeabilidad media para el agua y el aire con subsuelo perfectamente permeable, y que el terreno no esté expuesto á inundaciones.

4.º Las fosas tendrán dos metros de profundidad, ocho decímetros de anchura y medio metro de separación entre una y otra.

5.º Los nichos deben ser preferidos, sobre todo cuando no exista terreno en las indicadas condiciones; los nichos formarán galerías en que los cadáveres se coloquen en fila longitudinal; se emplearán sustancias impermeables; las galerías estarán á cielo raso y entre patios de 30 á 90 metros de anchura, cuyos ángulos no estén cerrados.

6.º La momificación, petrificación y embalsamamiento pueden permitirse, tomando precauciones contra los casos de muerte aparente ó de ocultación de crímenes; á este efecto debe adoptarse alguna disposición respecto de la sustancia empleada en los embalsamamientos.

7.º Sobre la cremación se dictaminará por separado.

8.º Los desinfectantes no son indispensables; caso de ser necesarios, se preferirán la cal y el yeso cocido.

Será conveniente adoptar el sistema de Tratry, ó sea de ataúdes de cemento, cuyas ventajas son las siguientes: se desvirtúa el desprendimiento de gases deletéreos; aseo en el transporte; facilidad en las exhumaciones; comprobaciones médicas perfectamente aseguradas; no infección del aire y de las aguas; economía en la superficie del terreno.

9.º Los cementerios estarán aislados por una tapia de dos metros de altura; han de tener plantaciones de hoja perenne; se preferirán árboles de copa recta y elevada, para que no den sombra ni favorezcan la humedad, tales como el chopo, el álamo, el abedul; se proibirá el sauce llorón.

10. Todo cementerio debe estar desaguado.

11. Será necesaria la existencia de un depósito en cada cementerio, para los casos en que la muerte no esté realmente comprobada.

12. No se renovarán las fosas antes de seis años.

13. Hasta diez años después de su clausura no deben utilizarse para nada los cementerios. Después de este plazo se prohibirá el practicar excavaciones, autorizándose tan sólo la siembra y la plantación.

El Real Consejo de Sanidad, en su informe de 21 de Junio de 1892, comienza reconociendo que los nichos dispuestos en bóvedas subterráneas, á causa de ser insuficiente la ventilación, producen un mefitismo sumamente perjudicial; pero que, por el contrario, ni la experiencia ni la ciencia registran hechos concluyentes que demuestren la nocuidad de los nichos expuestos al aire libre, los cuales son tan inofensivos como los enterramientos practicados en buenas condiciones, aventajando á éstos en ser indiferente la localidad del terreno, en facilitar las exhumaciones y en eliminar la renovación de tierras para nuevas inhumaciones.

Expone á seguida la teoría biológica de las fermentaciones, para deducir que si los fenómenos bioquímicos de la putrefacción han de realizarse, es indispensable que existan condiciones de temperatura, humedad y oxígeno para que se desarrollen los gérmenes de la descomposición, cuyo proceso se realiza con más rapidez al aire libre, requiriendo doble tiempo en el agua y cuádruple en tierra; afirmando en resumen que cuando el cadáver yace en caja de pino, sin mezclas desinfectantes y en nichos construídos con materiales de acabada permeabilidad, la putrefacción se cumple normalmente, no siendo perjudiciales á la salud pública las emanaciones que se desprendan, ya que la acción tóxica de los gases dependiente de su cantidad y no de su calidad desaparece desde que aquéllos forman parte de la atmósfera; ya que los análisis del aire de los cementerios de París, practicados por Mr. Schutzenberger y Mr. Miquel, han demostrado la exactitud de la anterior tesis.

Bajo estos supuestos, reconoce el Real Consejo la conveniencia de los nichos, á causa de no ser fácil el encontrar terrenos de composición típica para la putrefacción, sin perjuicio de que continúe el uso de las fosas en las condiciones prevenidas.

Después de proponer el Consejo de Sanidad que se observen las reglas que determina en la construcción de los nichos, manifiesta que los mausoleos, cuando son de grandes proporciones y muy próximos unos de otros, constituyen una seria dificultad para la buena higiene de los cementerios, porque impiden la insolación del terreno y oponen obstáculos á las corrientes de aire, á cuyos inconvenientes coadyuvan las plantaciones cuando están mal dirigidas.

Concluye el dictamen indicando que debe prohibirse el inconvenientísimo procedimiento de revestir las fosas y nichos con cementos hidráulicos ó materiales impermeables, y también el uso de féretros de maderas compactas, como la encina, roble, nogal, etc., y sobre todo, los metálicos, pues no debe emplearse sino madera de pino; y que caso de permitirse el sepelio en féretros poco permeables, es perjudicial consentir la exhumación, cuando los cadáveres no están embalsamados, antes de pasados los cinco años, y esto siempre que la muerte no ocurriera por enfermedad infecciosa, pues algunas observaciones demuestran que a los dos años, plazo en que la legislación vigente autoriza la exhumación, no está terminada la descomposición del cadáver contenido en caja metálica.

La Dirección de Beneficencia propone:

1.º La profundidad de las fosas será de dos metros, su anchura 80 centímetros, largo dos metros.

Habrán un espacio de medio metro de separación por cada lado entre unas y otras fosas.

2.º Se permitirá el sepelio en nichos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andana de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 35 centímetros, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cistaras de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las enjutas con detritus de ladrillo y solandolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 28 centímetros, y en horizontal 21.

e) Se hará una roza en cada nicho, aplantillada, de siete centímetros de profundidad.

f) El nicho tendrá 73 centímetros de ancho, 60 de alto y dos metros 50 centímetros de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta, sobre los nichos, quedará un espacio de 40 centímetros á lo menos, con aberturas de 73 centímetros de longitud por 20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán dos metros y medio de ancho, á contar desde su mas saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos, con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nicho, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al séxtuplo de la altura de las andanas.

j) Se taparán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 65 centímetros de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

3.º Se prohíbe el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas.

4.º No se revestirán los nichos ó fosas con cemento hidráulico ó sustancias impermeables, y se evitará asimismo el uso de féretros metálicos ó de maderas compactas, debiendo éstos ser de pinos sin nudos, cubiertos de paño.

5.º Los cadáveres enterrados en estas condiciones podrán exhumarse á los cinco años, si la muerte no ocurre por enfermedad infecciosa.

Remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento con Real orden fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado, la misma consultó á V. E. lo siguiente:

«La Sección opina que las precedentes reglas se ajustan á lo informado por la Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, y en este supuesto, aprueba el proyecto de la Dirección con la salvedad siguiente:

Léese en la regla 4.ª que se evitará el uso de féretros metálicos y de los contruidos con maderas compactas, como el nogal y otras, debiendo aquéllos construirse con madera de pino sin nudos.

Los dictámenes de la Real Academia de Medicina y del Real Consejo de Sanidad, acordes en los diversos puntos que tratan, difieren empero de uno esencial, el relativo á

la permeabilidad ó impermeabilidad de los nichos, sistema reconocido como excelente por ambos Cuerpos.

La Academia estima que los nichos deben construirse con sustancias impermeables para prevenir la difusión en el aire y en el agua de los agentes infecciosos, en tanto que el Consejo de Sanidad cree conveniente la permeabilidad para la gradual difusión de dichos agentes en la atmósfera, por considerar que los gases y sustancias que se desprenden de la putrefacción pierden su virtualidad en el aire, habida cuenta de que son ofensivos para la salud, más en razón de su cantidad que de su calidad.

La Sección se inclina á este último parecer; pues en efecto, si la impermeabilidad de los nichos no destruye la virulencia de los miasmas y sustancias cadavéricas, sino que afecta á la difusión de los mismos en la atmósfera, y si esta difusión es forzosa que se realice, dada la imposibilidad de mantener en aislamiento perpetuo dichos miasmas, dedúcese que su propagación gradual y lenta en grandes masas de aire puro que deben envolver á los cementerios, será más inofensiva á la pública salud, conclusión comprobada con los análisis del aire de los cementerios, y con el dato de que la inocuidad de los productos cadavéricos depende de la cantidad más que de su calidad, según afirma el Real Consejo de Sanidad.

Bajo esto supuesto, la Sección entiende que precisa adoptar una medida más terminante contra el uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados; pero importa también conciliar dicha medida con los derechos de una industria establecida al amparo de las disposiciones vigentes, por cuyos motivos hácese necesario que la Dirección reforme la regla 4.ª de las propuestas, sobre las bases de que la prohibición de uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados no debe regir sino cuando termine un plazo prudencial fijado por la Administración, á fin de que las empresas y la industria puedan, mientras dura el plazo, utilizar las actuales existencias, pues de lo contrario se irrogarían pérdidas injustificadas, sin perjuicio de que con objeto de precaver las consecuencias del empleo de féretros metálicos, dentro del plazo que se fije, se adoptan en el uso de dichos féretros aquellas modificaciones que favorezcan la gradual difusión de los miasmas, y para cuya adopción habrán de ser consultados la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad.

En resumen, la Sección propone que la Administración fije un plazo prudencial, dentro del que continúe el uso de los féretros metálicos con las modificaciones relativas á la difusión de los miasmas que propongan la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, y que terminado ese plazo, rija en absoluto la prohibición del uso de dichos féretros para cadáveres no embalsamados.

V. E., por acuerdo de 31 de Marzo de 1893, resolvió el expediente con el anterior dictamen de la expresada Sección, en cuanto se conformaba con la nota de la Dirección, y á fin de prevenir las consecuencias del empleo de los féretros metálicos durante el plazo que la Sección proponía, dispuso informasen la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad acerca de los medios más adecuados para evitar dichas consecuencias.

La Real Academia de Medicina evacuó el informe, manifestando que insiste en las mismas conclusiones de su informe de 7 de Julio de 1886, y cree que mientras subsista el enterramiento en nichos no procede ni la supresión de los féretros metálicos, ni hacer en su construcción modificación de ninguna especie; mas si la inhumación hubiese de hacerse en la tierra, deberían prohibirse tales féretros, permitiéndose sólo los de madera ó verdaderos ataúdes.

El Real Consejo de Sanidad informa manifestando que, como medidas higiénicas que deben adoptarse en los féretros metálicos para cadáveres no embalsamados, debe suprimirse la doble caja de zinc ó plomo para dichos cadáveres, disponer se practiquen en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas aberturas lineales que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separados entre sí cinco milímetros, y mediando entre sí unos 20 centímetros; que estas aberturas estén cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de modo adecuado; que no se solde la tapa con las paredes, y que las exhumaciones se permitan sólo á los cinco años, previo reconocimiento facultativo, ó en el de diez sin este requisito, y respecto á la duración del tiempo que debe permitirse el uso de los féretros metálicos, debe reducirse lo mas posible.

En vista de la insistente divergencia de opiniones de las Corporaciones citadas en el punto principal del proyecto, ó sea acerca de si deben construirse los nichos con materiales permeables y proscribirse los féretros metálicos, el Ministerio de la Gobernación, por Real orden, remite de nuevo el expediente á este Consejo, á fin de que sobre el mismo emita informe en pleno.

El Consejo, después de haber estudiado el asunto con la detención grande que su importancia merece, acepta y hace suyo el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento con fecha 7 de Marzo del año próximo pasado.

En cuanto á los medios más adecuados para prevenir las consecuencias del empleo de los féretros metálicos durante el plazo que la Sección propuso á V. E., el Consejo entiende que lo conveniente sería adoptar las medidas que propone el Real Consejo de Sanidad.

En este sentido, pues, el Consejo opina que procede prohibir el uso de féretros metálicos para el enterramiento de cadáveres no embalsamados, si bien con el fin de respetar los derechos de una industria establecida al amparo de disposiciones legales, entiende el Consejo debe suspenderse la vigencia de esta medida por el tiempo prudencial que la Administración fije, para que los industriales puedan deshacerse de sus actuales existencias, aunque suprimiendo en los mismos la doble caja interior que la mayoría de los féretros metálicos tienen, y adoptando las demás disposiciones que propone el Real Consejo de Sanidad.

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que mejor estime.

Madrid 21 de Noviembre de 1894.—Excmo. Sr.—El Presidente, el Conde de Xiquena.—El Secretario general, Antonio Alcántara.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 9 Noviembre 1898)

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se ha resuelto que el día 30 del actual, á las once de la mañana, se celebre en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con la asistencia del Sr. Concejal que por turno le corresponda, subasta pública para la adquisición de 2.000 kilogramos de harina con destino á la Casa Amparo, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, habiéndose señalado, como tipo en baja, el precio de 47 pesetas cada 100 kilogramos; que para tomar parte en la subasta ha de constituirse en la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 47 pesetas, como fianza provisional, y en su día la ampliará el rematante como definitiva hasta el 15 por 100 del total importe del tipo en que se adjudique el remate, la cual quedará depositada hasta la terminación del contrato.

Las proposiciones se extenderán en papel del timbre de una peseta (clase 12.^a) con el recargo de guerra, estarán ajustadas al modelo adjunto y se entregarán en el acto de la subasta al Sr. Presidente en pliego cerrado que rubricará el proponente al verificar la entrega, y dentro del mismo se acompañará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Modelo de proposición.

El que suscribe, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de

condiciones para la subasta de harina de primera clase con destino á la Casa Amparo, se comprometo á entregar dos mil kilogramos de dicho artículo, ó los que se necesiten hasta el 30 de Junio de 1899, en dicho establecimiento, por la cantidad de (expresará el precio en pesetas) cada cien kilogramos, con sujeción en un todo á las condiciones que contiene el citado pliego que acepta en todas sus partes, para lo cual acompaña los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Cantín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Estando próxima la feria llamada de San Andrés, que de inmemorial celebra esta ciudad en los días 30 de Noviembre actual y 1, 2, 3 y 4 de Diciembre próximo, y con el fin de que los ganados de lana y pelo que en la misma se presenten, se hallen sanos de toda enfermedad contagiosa, ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia hagan entender á los ganaderos de sus respectivas localidades, que en el caso de presentarse cualquiera de ellos en dicha feria, vengán provistos del competente certificado de sanidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Daroqa 15 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Enrique Ricarte.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que no habiendo dado resultado alguno por falta de licitadores la subasta celebrada el día 15 de Octubre último, de una azada, que luego se expresará, ocupada en méritos de causa contra Faustino Sacacia Araíz, sobre hurto frustrado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado anunciar una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del justiprecio, de

Una azada, en regular uso de conservación: tasada en cuatro pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 26 del corriente mes, á las once de la mañana, y se advierte que para tomar parte en ella, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1898.—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.